



Estado Plurinacional de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de BOLIVIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



# RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285

La Paz 10 AGO 2020

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1135, vigente por Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, establece que el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia y que la entidad pública y los usuarios que se consignen como autores de las operaciones, información y/o documentos digitales registrados en el SIGEP, son responsables de su contenido, veracidad, oportunidad, efectos y resultados que puedan generar, así como del cumplimiento de la normativa vigente; estableciendo también que la información y documentos digitales registrados en el SIGEP por las entidades públicas tienen validez y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos y responsabilidades correspondientes.

Que el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 2146, de 3 de enero de 2020, establece que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas podrán instruir, a través del SIGEP, a la Entidad Bancaria Pública y al Banco Central de Bolivia, operaciones de transferencias electrónicas entre sus cuentas corrientes fiscales y pagos electrónicos a beneficiario final, operaciones que serán canalizadas por medio del Sistema de Pagos del Tesoro — SPT, conforme reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Establece también que los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, BCB y la Entidad Bancaria Pública canalizarán dichas operaciones, siendo las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas responsables de la operación instruida, del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y de los resultados que dichas operaciones generen.

Que la Disposición Décima Segunda de la Resolución Ministerial N° 269 de 17 de abril de 2014, incorporada con Resolución Ministerial N° 149 de 6 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas, establece que el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública deberán efectuar los desarrollos informáticos necesarios para que las Entidades Territoriales

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Grissha Dalenka Fushimoto Anas  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Karin Pesa Vega  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Longa  
Teléfono: (591-2) 218 3333  
[www.economiafinanzas.gob.bo](http://www.economiafinanzas.gob.bo)  
La Paz - Bolivia

REVISADO  
Directora General de Asesoría Jurídica  
María Ines Vera de Ayarza  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas realicen pagos a proveedores y/o beneficiarios del Estado a través de su Cuenta Única en la Entidad Bancaria Pública bajo la modalidad de pago electrónico. Dichas operaciones deberán ser realizadas por medio del Sistema de Gestión Pública vigente, el cual canalizará las mismas mediante el Sistema de Pagos del Tesoro. Los aspectos técnicos y/u operativos para realizar dichos pagos serán reglamentados por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

Que la Disposición Quinta de la Resolución Ministerial N° 149 señala que los servidores públicos habilitados como usuarios en el Sistema de Gestión Pública, son responsables del cumplimiento de la normativa vigente y de los resultados de las operaciones efectuadas por éstos a través del sistema, así como del contenido de los mensajes electrónicos de datos generados para su procesamiento. Señala asimismo que en ningún caso el Ministerio el Economía y Finanzas Públicas asume la responsabilidad por la veracidad ni el contenido de la información procesada a requerimiento de las entidades públicas.

Que la Disposición Sexta de la Resolución Administrativa N° 050 de 6 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Universidades Públicas, señala que los servidores públicos habilitados como usuarios en el Sistema de Gestión Pública, son responsables del cumplimiento de la normativa vigente y de los resultados de las operaciones efectuadas por éstos a través del sistema, así como del contenido de los mensajes electrónicos de datos generados para su procesamiento. Señala asimismo que en ningún caso el Ministerio el Economía y Finanzas Públicas asume la responsabilidad por la veracidad ni el contenido de la información procesada a requerimiento de las entidades públicas.

Que la Disposición Sexta de la Resolución Ministerial N°149 establece que la implementación de las operaciones electrónicas señaladas en el Reglamento será progresiva conforme el desarrollo de los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública.

Que la Disposición Séptima de la Resolución Administrativa N° 050 establece que la





implementación de las operaciones electrónicas señaladas en el Reglamento, será progresiva conforme el desarrollo de los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública.

Que el Artículo 66 del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N°149 señala que la Entidad Territorial Autónoma podrá realizar transferencias de recursos a cuentas bancarias de proveedores y/o beneficiarios abiertas en las Entidades Financieras Adheridas o la Entidad Bancaria Pública a través del sistema de pagos que corresponda a Entidades Territoriales Autónomas en el marco de las normas que emita el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que el Artículo 57 del Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N°050 señala que la Universidad Pública podrá realizar transferencias de recursos a cuentas bancarias de proveedores y/o beneficiarios aperturadas en las Entidades Financieras Adheridas o la Entidad Bancaria Pública, a través del sistema de pagos que corresponda a Universidades Públicas en el marco de las normas que emita el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que la disposición Décimo Tercera de la Resolución Ministerial N°149, establece que el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública de forma conjunta, podrán suscribir contratos con las Entidades de Intermediación Financiera, que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para realizar operaciones de pago a proveedores y/o beneficiarios del Estado a través del Sistema de Pagos del Tesoro.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N°007 de 7 de enero de 2020, determina que los mensajes electrónicos de datos que se cursen entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública a través del Sistema de Gestión Pública y sus correspondientes sistemas informáticos, deberán ser firmados electrónicamente utilizando Certificados Digitales Autofirmados, a efectos de otorgar seguridad informática a los mismos, siendo éste el límite de responsabilidad de los signatarios. Asimismo, la Disposición Segunda de la misma Resolución delega al Viceministro del Tesoro y Crédito Público, la firma electrónica de los mensajes electrónicos de datos que se generen desde el SIGEP a través de su Certificado Digital Autofirmado, en representación





del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que ejerce la calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que es necesario modernizar las operaciones de pago y transferencias entre cuentas corrientes fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas, que actualmente las realizan a través de cheques y notas físicas.

**POR TANTO:**

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** I. Aprobar el "Reglamento para la operativa de la transferencia y pago electrónico en Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

II. La implementación de las operaciones señaladas en el Reglamento anexo a la presente Resolución Ministerial será progresiva conforme el desarrollo de los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública.

**SEGUNDA.-** I. Las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas que operan con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) aplicarán la nueva operatoria de Pago y Transferencia Electrónica, progresivamente, conforme el cronograma de implantación que será publicado periódicamente en el SIGEP, previo cumplimiento de las condiciones necesarias para esta operatoria.

II. Entre tanto se implante la nueva operatoria, las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas que operan con el SIGEP, continuarán aplicando los procedimientos vigentes.





285

**TERCERA.-** Las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas que operan con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), que implanten la operatoria de Pago y Transferencia Electrónica, deberán adecuar sus procedimientos y reglamentos internos a la nueva operatoria de Pago y Transferencia Electrónica.

**CUARTA.-** I. El Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública de forma conjunta, podrán suscribir contratos con las Entidades de Intermediación Financiera, que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y con Cuenta Corriente y de Encaje habilitada en el Banco Central de Bolivia, para realizar operaciones de pago a proveedores y/o beneficiarios de las entidades del sector público alcanzadas por la presente norma, a través del Sistema de Pagos del Tesoro.

II. El Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública deberán suscribir contratos modificatorios con las Entidades Financieras Adheridas al SPT para inclusión en los contratos vigentes de la operativa de Pagos Electrónicos para Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas.

III. El modelo de contrato o modelo de contrato modificatorio deberá enmarcarse en lo dispuesto por la normativa vigente del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, y será remitido al Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público para su no objeción.

IV. Una vez suscritos los contratos y/o contratos modificatorios entre el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública con las Entidades Financieras Adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro, el Banco Central de Bolivia deberá notificar a las Entidades Financieras Adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro que deben efectuar los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de las operaciones de pago a proveedores y/o beneficiarios del Estado señaladas en el Reglamento anexo a la presente Resolución Ministerial y para la implementación de Pago Electrónico en Línea para todas las entidades del Sector Público conectadas al SIGEP, de acuerdo a cronograma definido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en coordinación con el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública. Estos desarrollos deberán ser implementados por las





Estado Plurinacional de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de BOLIVIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



285

Entidades Financieras Adheridas en el plazo máximo de seis (6) meses computables a partir de la notificación citada.

**QUINTA.-** I. Los certificados autofirmados vigentes intercambiados previamente entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública serán utilizados para firmar electrónicamente los mensajes que se intercambien entre el SIGEP y los sistemas informáticos del Banco Central de Bolivia y la Entidad Bancaria Pública para el cumplimiento de las operaciones señaladas en el Reglamento anexo a la presente Resolución Ministerial, solo a efectos de otorgar seguridad informática a los mensajes electrónicos de datos.

II. Las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas, son responsables de las operaciones instruidas, del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de los resultados que dichas operaciones generen, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 2146 de 3 de enero de 2020 o la normativa en vigencia.

**SEXTA.-** Ante la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan a las Universidades Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas efectuar el trámite para la obtención o renovación de los certificados para firma digital, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad, previo informe a su Órgano Deliberativo o instancia deliberativa, podrá solicitar la habilitación temporal de las operaciones electrónicas señaladas en el presente Reglamento, sin el uso de firma digital, a través del Formulario SGP-SFD de Solicitud de Habilidadación Temporal de Operaciones Electrónicas Sin Firma Digital en el SIGEP, en cuyo caso las operaciones electrónicas autorizadas serán de responsabilidad del servidor público cuyo usuario se consigne en el sistema en la autorización de envío del pago o transferencia electrónica.

Esta habilitación tendrá vigencia en tanto persista el caso fortuito o de fuerza mayor que motivó la solicitud.

**SEPTIMA.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio





285

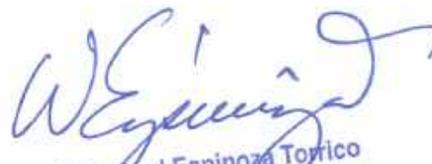
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

de prensa de circulación nacional y el anexo en los sitios web: <https://www.economiayfinanzas.gob.bo> y <https://sigep.sigma.gob.bo> a los efectos de su publicidad.

**OCTAVA.-** Los Viceministerios del Tesoro y Crédito Público y de Presupuestos y Contabilidad Fiscal, el Banco Central de Bolivia, la Entidad Bancaria Pública y las Entidades Financieras Adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro, quedan sujetos al cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.

  
Oscar Gustavo Navarro Apaza  
Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
Walter Saul Espinoza Torrico  
Viceministro del Tesoro y Crédito Público  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
José Abel Martínez Marden  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a.i.





Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas

285

## REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIA Y PAGO ELECTRÓNICO PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS, ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS SUS ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

##### ARTICULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para efectuar transferencias electrónicas entre Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) y pagos electrónicos a proveedores y/o beneficiarios de las Universidades Públicas (UP), Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas, a través del Sistema de Pagos del Tesoro (SPT).

##### ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las UP, ETA's, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas, que operan con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), que en adelante se denominarán entidades.
- II. Las entidades señaladas en el párrafo precedente, realizarán las transferencias electrónicas entre CCF y pagos electrónicos a proveedores y/o beneficiarios señalados en el presente Reglamento a través del SIGEP, instrumento que canalizará estas instrucciones mediante la infraestructura informática del SPT.

Este reglamento será aplicado por el Banco Central de Bolivia (BCB), la Entidad Bancaria Pública (EBP) y las Entidades Financieras Adheridas (EFA's) al SPT para efectivizar pagos a proveedores y/o beneficiarios del Estado y transferencias entre las CCF de las entidades.





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



Ministerio de  
**ECONOMÍA  
Y  
FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).

A efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Agencia de Registro.** Es la agencia dependiente de una entidad certificadora, encargada de realizar el registro y la identificación de la persona natural o jurídica en forma fehaciente y completa, debe efectuar los trámites con fidelidad a la realidad. Además, es quién se encarga de solicitar la aprobación o revocación de un certificado digital. Su objetivo primario es asegurarse de la veracidad de los datos que fueron utilizados para solicitar el certificado digital;
- b) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.);
- c) **Certificado digital:** Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del período de vigencia, indicado en el certificado digital;
- d) **Certificado autofirmado:** Documento electrónico que vincula una clave pública con el firmante, cuya finalidad es la de acreditar la identidad del mismo, el cual se genera directamente por el firmante o signatario, sin la intervención de una entidad certificadora autorizada;
- e) **Entidad Certificadora:** La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), de acuerdo a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, es la Entidad Certificadora Pública encargada de prestar el servicio de certificación digital para el sector público y la población en general de Bolivia;
- f) **Entidad Financiera Adherida (EFA):** Entidad de Intermediación Financiera, radicada en el país, autorizada por la ASFI y con Cuenta Corriente y de Encaje habilitada en el BCB, adherida al Sistema de Pagos del Tesoro a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios para la realización de pagos a proveedores y/o beneficiarios de las Entidades Públicas;
- g) **Firma autorizada:** Firma registrada en la Entidad Bancaria Pública o Banco Central de Bolivia, para la administración de recursos de una Cuenta Fiscal;
- h) **Firma digital.** Es la firma electrónica legalmente reconocida, que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



Ministerio de  
**ECONOMÍA  
Y  
FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración;

- i) **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital;
- j) **Fuerza mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales o fenómenos);
- k) **Lista de Revocación de Certificados:** Es una lista de certificados que ya no son válidos;
- l) **Instrucción electrónica:** Orden de ejecución de una operación realizada por el MEFP, BCB, EBP o EFA's, a través de un mensaje electrónico de datos;
- m) **JSON:** JavaScript Object Notation o Notación de Objetos de JavaScript es un formato ligero de intercambio de datos constituido por una colección de pares de nombre/valor. Para efectos de este reglamento el archivo JSON es el que se firma digitalmente;
- n) **Mensaje electrónico de datos:** Es toda solicitud (request) y respuesta (response) intercambiada por los sistemas informáticos del MEFP, BCB y EBP, además de las EFA's, la cual está firmada electrónicamente mediante certificados autofirmados de cada entidad;
- o) **Protocolo OCSP:** Servicio que ofrece información estandarizada sobre el estado de un certificado digital, es decir, si el certificado consultado está activo o revocado. Este servicio responde a las aplicaciones cliente que realicen una petición estandarizada y sepan interpretar la respuesta;
- p) **Representación gráfica del formato JSON:** Recuperación de los datos del archivo JSON firmado representado de forma gráfica, únicamente para facilitar la lectura del usuario final. No tiene valor legal;
- q) **Revocación:** La revocación de un certificado es el acto por el cual se invalida un certificado antes de su caducidad. El efecto de la revocación de un certificado es el cese permanente de su operatividad conforme a los usos que le son propios y, en consecuencia, de la prestación de los servicios de certificación;
- r) **Token:** Dispositivo criptográfico de firma digital, basado en seguridad por hardware, similar a un USB, que almacena el certificado digital de forma segura





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



requiriéndose de un PIN para acceder al mismo y firmar digitalmente un documento.

## CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

### Artículo 4.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS).

- I. Son responsabilidades de las entidades públicas y de sus servidores públicos las siguientes:
  - a) Gestionar oportunamente el registro de los funcionarios con firmas autorizadas (altas, bajas y modificaciones) y los límites de movimiento de efectivo en la EBP y/o BCB y los límites de movimiento de efectivo en la EBP;
  - b) Gestionar oportunamente el registro de los perfiles de usuario SIGEP para autorización de envío del pago electrónico y autorización de envío de transferencia electrónica, de los servidores públicos que cuenten con firma autorizada en la EBP y/o BCB;
  - c) Custodiar adecuadamente el token para firma digital;
  - d) Garantizar la confidencialidad de las credenciales de acceso al SIGEP y de la clave para uso de la firma digital;
  - e) Renovar oportunamente su certificado digital;
  - f) Revocar oportunamente su certificado digital, conforme normativa vigente.
  - g) Garantizar la veracidad de los datos consignados en los documentos de gasto utilizados para efectivizar el pago electrónico;
  - h) Garantizar la veracidad de los datos consignados en la solicitud de transferencia electrónica, utilizados para su efectivización;
  - i) Comunicar oportunamente a sus proveedores y/o acreedores la alternativa de efectuar sus pagos de manera electrónica;
  - j) Verificar que los pagos y transferencias electrónicas instruidas tengan respuesta, ya sea de confirmación del abono o rechazo de la operación, por parte de los bancos, en el mismo día del envío de la instrucción;
  - k) Cumplir la normativa vigente respecto de la ejecución de los pagos electrónicos y transferencias electrónicas instruidas.

- II. Es responsabilidad de la entidad los efectos que genere la instrucción de pago





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**Y FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

electrónico o transferencia electrónica enviada a través del SIGEP.

## ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES Y/O BENEFICIARIOS DE PAGOS).

Son responsabilidades de los proveedores y/o beneficiarios que reciben pagos a través del SIGEP las siguientes:

- a) Efectuar oportunamente el registro de las cuentas bancarias en las cuales recibirán los pagos electrónicos, en el módulo de beneficiarios del SIGEP o en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), según corresponda;
- b) Verificar que las cuentas registradas para el abono de pagos electrónicos se encuentren activas en la entidad bancaria;
- c) Poner en conocimiento de la entidad la cuenta bancaria para el abono del pago electrónico;
- d) Dar de baja oportunamente las cuentas bancarias cerradas, en el módulo de beneficiarios del SIGEP o en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), según corresponda.

## ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDADES DEL MEFP, BCB, EBP Y EFA).

- I. La EBP y el BCB son responsables de reportar al SIGEP, a través de mecanismos de interoperabilidad, las operaciones de alta, baja o modificación de firmas autorizadas realizadas por las entidades para sus CCF.
- II. El MEFP, BCB, EBP y EFA's son responsables de:
  - a) Garantizar la seguridad informática de los mensajes electrónicos de datos transmitidos por sus sistemas informáticos a través del SPT, mediante la adecuada gestión de los certificados autofirmados;
  - b) Implementar los mecanismos necesarios para que las instrucciones de pago y/o transferencia electrónica tengan una respuesta, sea ésta de confirmación o rechazo, el mismo día de su envío por el SPT.





Estado Plurinacional de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de BOLIVIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



### CAPÍTULO III FIRMAS AUTORIZADAS Y FIRMAS DIGITALES

#### ARTÍCULO 7.- (FIRMAS AUTORIZADAS, CATEGORIAS Y COMBINACIONES EN EL SIGEP).

La EBP y el BCB deberán reportar al SIGEP la siguiente información:

- a) Datos de identificación de los servidores públicos cuya firma autorizada hubiese sido registrada en la EBP y/o BCB (altas, bajas y modificaciones);
- b) CCF para la cual se ha otorgado la autorización;
- c) Montos máximos autorizados para el servidor público, conforme las categorías definidas;
- d) Combinaciones permitidas para la administración de recursos de las CCF, que determinen la necesidad de contar con una, dos o más firmas autorizadas para realizar el movimiento de fondos.

#### ARTÍCULO 8.- (HABILITACIÓN DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS PARA LAS ENTIDADES Y USO DE FIRMA DIGITAL).

- I. Las operaciones electrónicas señaladas en el presente Reglamento, serán habilitadas para las entidades paulatinamente conforme el proceso de implantación, habilitación que tendrá carácter público a través del SIGEP para conocimiento de los proveedores.
- II. Los pagos y transferencias electrónicas deberán ser autorizadas por los servidores públicos cuya firma autorizada se encuentre registrada en la EBP o BCB, considerando lo siguiente:
  - a) Los servidores públicos que cuenten con firma autorizada registrada deberán realizar el trámite correspondiente para obtener su token para firma digital en la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) constituida como Autoridad Certificadora o en una Agencia de Registro autorizada para el efecto;
  - b) El tipo de certificado emitido debe corresponder a Persona Natural (preferentemente), nivel de seguridad alto, tipo de uso de firma simple y almacenado en un token;
  - c) La autorización de envío de los pagos y transferencias electrónicas en el SIGEP será efectuada a través de la firma digital de los servidores públicos





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

que cuenten con firma autorizada;

d) De manera previa a la firma digital de las operaciones en el SIGEP, el sistema efectuará las siguientes verificaciones a través de los servicios web dispuestos por la ADSIB:

- i. Comprobación del Estado del Certificado en línea con la ADSIB, a través del Protocolo OCSP, a efectos de verificar que el certificado con el cual el usuario pretende autorizar la operación se encuentre activo y sea válido;
- ii. Verificación en la Lista de Revocación de Certificados de la ADSIB para validar que el certificado con el cual el usuario pretende autorizar la operación no haya sido revocado.

e) Una vez autorizado el pago o transferencia electrónica por el (los) servidor(es) público(s) de la entidad que cuenten con firma autorizada, el SIGEP procederá a enviar la instrucción a la EBP o BCB según corresponda.

III. El SIGEP almacenará el documento firmado digitalmente con la autorización de envío del pago o transferencia electrónica en formato JSON, conteniendo la siguiente información mínima: entidad origen, banco origen, cuenta origen, banco destino, cuenta destino, monto, moneda, número de documento que originó la operación y beneficiario. Este documento contará adicionalmente con una representación gráfica.

#### ARTÍCULO 9.- (EXCEPCIONALIDAD AL USO DE FIRMA DIGITAL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

Excepcionalmente, en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a la entidad la obtención o renovación de los certificados para firma digital, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad, previo informe a su Órgano Deliberativo o instancia deliberativa, según corresponda, podrá solicitar la habilitación temporal de las operaciones electrónicas señaladas en el presente Reglamento, sin el uso de firma digital, a través del Formulario SGP-SFD de Solicitud de Habilitación Temporal de Operaciones Electrónicas Sin Firma Digital en el SIGEP, en cuyo caso las operaciones electrónicas autorizadas serán de responsabilidad del servidor público cuyo usuario se consigne en el sistema en el registro de la autorización de envío del pago o transferencia electrónica. Este Formulario podrá ser enviado:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Av. Mansal Santa Cruz esq. calle Lanyza

Teléfono: (591-2) 218 3333

[www.economiaefinanzas.gob.bo](http://www.economiaefinanzas.gob.bo)

La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de BOLIVIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Ministerio de ECONOMÍA

Y FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- a) A través de correo electrónico adjuntando el archivo firmado digitalmente por la MAE;
- b) A través de correo postal adjuntando el Formulario firmado de forma manuscrita. Paralelamente la entidad deberá enviar vía correo electrónico una copia digitalizada del Formulario original firmado de forma manuscrita, adjuntando copia digitalizada de la guía de remisión del Courier.

## TÍTULO II OPERACIONES ELECTRÓNICAS

### CAPÍTULO I PAGOS ELECTRÓNICOS

#### ARTÍCULO 10.- (PAGOS ELECTRÓNICOS A BENEFICIARIO FINAL).

- I. Los pagos electrónicos comprenderán el abono en cuentas de ahorro o cuentas corrientes de proveedores y/o beneficiarios del Estado, debiendo estos estar registrados según normativa vigente. Tanto la cuenta origen como la cuenta destino, deben corresponder a la misma moneda.
- II. Los mensajes electrónicos de datos intercambiados entre los sistemas informáticos del BCB, EBP y el SIGEP deberán ser firmados electrónicamente mediante los certificados autofirmados vigentes.

#### ARTÍCULO 11.- (HORARIO DE OPERACIONES DE PAGO).

- III. Los pagos electrónicos podrán realizarse de lunes a viernes, en días hábiles, desde las 08:30 hasta las 18:30 horas en horario continuado, considerando los horarios límite establecidos para la administración pública por las entidades competentes.
- IV. Cualquier cambio al horario establecido deberá ser comunicado a través del SIGEP.

#### ARTÍCULO 12.- (PAGOS ELECTRÓNICOS ENTRE CUENTAS DE LA EBP).

Estas operaciones corresponden a pagos en los cuales la cuenta bancaria del beneficiario o proveedor se encuentra en la EBP (BUSA) y se realizarán conforme a lo siguiente:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Cv. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza

Teléfono: (591-2) 218 3333

[www.economiafinanzas.gob.bo](http://www.economiafinanzas.gob.bo)

La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- a) Priorizado el pago conforme los procedimientos vigentes, los servidores que cuenten con firma autorizada en la EBP deberán proceder con el registro de la autorización del envío del pago electrónico en el SIGEP. Esta autorización deberá ser efectuada respetando los montos límite registrados en la EBP para movimiento de fondos de la CCF origen y deberá incluir la autorización de la cantidad de funcionarios necesarios;
  - b) La instrucción electrónica será enviada a la EBP que deberá proceder con las siguientes operaciones:
    - i. Validación de los datos de los firmantes autorizados, montos límite y otros necesarios; en caso de que estos datos no sean correctos, la instrucción será rechazada, debiendo la entidad proceder con la revisión de la vigencia de los firmantes, montos límite u otros necesarios para realizar el movimiento de fondos;
    - ii. Procesamiento de la instrucción, siempre y cuando la validación previa hubiese sido correcta.
  - c) Procesada la instrucción, la EBP devolverá el resultado al SIGEP, pudiendo ser este de confirmación de la operación, en cuyo caso el abono se habría realizado exitosamente en la cuenta del beneficiario final, o de rechazo, en cuyo caso el abono no se habría efectivizado en la cuenta del beneficiario;
  - d) En caso de confirmación de la operación, el pago generado con la priorización en el SIGEP será actualizado de forma automática como "ENTREGADO";
  - e) En caso de rechazo de la operación, el pago generado con la priorización en el SIGEP será "ANULADO" automáticamente para que la entidad, dependiendo de la causa del rechazo, proceda nuevamente con la priorización o en su defecto revierta el documento de ejecución de gasto devengado (parcial o totalmente) para corregir algún dato que podría haber ocasionado el rechazo;
  - f) El extracto bancario en la cuenta origen mostrará únicamente débitos de operaciones efectivizadas.
- II. Este procedimiento aplica tanto para pago a beneficiarios privados o públicos con cuenta bancaria en la EBP.





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ARTÍCULO 13.- (PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS).** Estas operaciones corresponden a pagos en los cuales la cuenta bancaria del beneficiario o proveedor se encuentra en el BCB o EFA's y se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) Priorizado el pago conforme los procedimientos vigentes, los servidores públicos que cuenten con firma autorizada en la EBP deberán proceder con el registro de la autorización del envío del pago electrónico en el SIGEP, de manera análoga a lo señalado en el inciso a) del parágrafo I del Artículo 12 del presente Reglamento;
- b) Verificada la información de las firmas autorizadas conforme lo descrito en el inciso b) del parágrafo I del Artículo 12 del presente Reglamento, la EBP procederá con la reserva del monto correspondiente al débito a realizarse de la cuenta origen. Este monto no será debitado en ese momento de la cuenta fiscal pero no estará disponible para otras operaciones hasta conocer el resultado final del procesamiento de la instrucción;
- c) La instrucción será reenviada por la EBP al BCB para su procesamiento conforme lo siguiente:
  - i. Cuando la cuenta del beneficiario se encuentre en el BCB la instrucción será procesada por dicho banco;
  - ii. Cuando la cuenta del beneficiario se encuentre en la EFA, el BCB retransmitirá la instrucción para su procesamiento por la EFA. La EFA devolverá el resultado del procesamiento al BCB.
- d) El resultado del procesamiento de la instrucción de pago electrónico será informado por el BCB a la EBP, el cual podrá ser de confirmación de la operación, en cuyo caso el abono se habría realizado exitosamente en la cuenta del beneficiario final, o de rechazo si el abono no se habría efectivizado en la cuenta del beneficiario;
- e) En caso de confirmación de la operación la EBP procederá a debitar efectivamente el monto de la cuenta origen y devolverá dicha respuesta al SIGEP. Con esta confirmación el pago generado en el SIGEP será actualizado de forma automática como "ENTREGADO";
- f) En caso de rechazo de la operación, la EBP procederá a liberar el monto





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



reservado en la cuenta origen, quedando disponible para otras operaciones. Con la respuesta de rechazo de la operación, el pago generado será "ANULADO" automáticamente para que la entidad, dependiendo de la causa del rechazo, proceda nuevamente con la priorización o en su defecto revierta el comprobante de gasto devengado (parcial o totalmente) para corregir algún dato que podría haber ocasionado el rechazo;

- g) El extracto bancario en la cuenta origen mostrará únicamente débitos de operaciones efectivizadas.

#### ARTÍCULO 14.- (DOCUMENTO DEL PAGO ELECTRÓNICO)

- I. El SIGEP emitirá un "Comprobante de Pago Electrónico" que sustituirá al "Recibo del Cheque" para los pagos electrónicos que hubiesen sido "Confirmados", documento que tendrá la misma validez que el recibo citado para corroborar que el pago ha sido efectivizado.
- II. La entidad podrá consultar el "Comprobante de Pago Electrónico" de los pagos confirmados, directamente en el SIGEP, como constancia del pago.

### CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

#### ARTÍCULO 15.- (TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS ENTRE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

- I. Las transferencias electrónicas entre CF corresponden a operaciones que tienen la finalidad de proveer fondos a las CF que las entidades públicas mantienen en el BCB y/o la EBP.
- II. Las transferencias electrónicas entre CF podrán ser aprobadas directamente por la entidad siempre que la cuenta origen y destino sean de titularidad de la misma entidad, ya sea que se encuentren en el mismo banco (BCB – BCB, EBP - EBP) o en diferente banco (EBP – BCB, BCB - EBP).
- III. Las transferencias electrónicas entre CF podrán realizarse considerando lo siguiente:

- a) De moneda nacional a moneda nacional;
- b) De dólares americanos a dólares americanos;



Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



c) De dólares americanos a moneda nacional. En este caso el tipo de cambio utilizado es el de compra correspondiente al día de la operación.

IV. Los mensajes electrónicos de datos intercambiados entre los sistemas informáticos del BCB, EBP y el SIGEP deberán ser firmados electrónicamente mediante los certificados autofirmados vigentes.

#### ARTÍCULO 16.- (HORARIO DE TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS FISCALES)

- I. Las transferencias electrónicas entre CF podrán realizarse de lunes a viernes desde las 08:30 hasta las 18:30 horas en horario continuado, considerando los horarios límite establecidos para la administración pública por las entidades competentes.
- II. Cualquier cambio al horario establecido deberá ser comunicado a través del SIGEP.

#### ARTÍCULO 17.- (TRANSFERENCIAS EN EL MISMO BANCO).

Estas operaciones corresponden a transferencias en las que la cuenta bancaria origen como la cuenta de destino se encuentran en el mismo banco (EBP-EBP o BCB-BCB) y se realizarán conforme lo siguiente:

- a) La entidad deberá registrar y aprobar la solicitud de transferencia electrónica en el SIGEP;
- b) Aprobada la solicitud de transferencia, los servidores de cuenta con firma autorizada en el banco deberán proceder con el registro de la autorización del envío de la operación electrónica en el SIGEP. Esta autorización deberá ser efectuada respetando los montos límites registrados en el banco para movimiento de fondos de la CF origen y deberá incluir la autorización de la cantidad de funcionarios necesarios;
- c) La instrucción electrónica será enviada al banco, que deberá proceder con las siguientes operaciones:
  - i. Validación de las firmas autorizadas, montos límite y combinaciones necesarias, según corresponda; en caso de que estos datos no sean correctos, la instrucción será rechazada, debiendo la entidad proceder con la revisión de la vigencia de los firmantes, montos límite u otros necesarios





Estado Plurinacional  
de Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- para realizar el movimiento de fondos;
- ii. Procesamiento de la instrucción, siempre y cuando la validación previa hubiese sido correcta.
- d) Procesada la instrucción el banco devolverá el resultado al SIGEP, pudiendo ser este de confirmación de la operación, en cuyo caso el abono se habría realizado exitosamente en la cuenta destino, o de rechazo, en caso de que el abono no se hubiera efectivizado;
  - e) Si la operación fuera confirmada, la solicitud de transferencia aprobada en el SIGEP será actualizada de forma automática como "CONFIRMADA";
  - f) En caso de rechazo de la operación, solicitud de transferencia aprobada en el SIGEP será actualizada automáticamente como "RECHAZADA BANCO" debiendo la entidad revisar la causa del rechazo en la respuesta del banco para realizar una nueva solicitud, si corresponde;
  - g) El extracto bancario mostrará tanto el débito de la cuenta origen como el crédito en la cuenta destino, únicamente de operaciones efectivizadas.

#### ARTÍCULO 18.- (TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS).

Estas operaciones corresponden a transferencias en las que la cuenta bancaria origen se encuentra en el BCB y la cuenta destino en la EBP o viceversa y se realizarán conforme lo siguiente:

- a) La entidad deberá proceder de forma análoga con las operaciones señaladas en el inciso a) y b) del Artículo 17 del presente Reglamento;
- b) La instrucción electrónica será enviada al banco origen en el cual deba efectuarse el débito, que deberá proceder con las siguientes operaciones:
  - i. Validación de las firmas autorizadas, montos límite y combinaciones necesarias, en caso de que estos datos no sean correctos, la instrucción será rechazada, debiendo la entidad proceder con la revisión de la vigencia de los firmantes, montos límite u otros necesarios para realizar el movimiento de fondos;
- ii. Procesamiento de la instrucción, siempre y cuando la validación previa hubiese sido correcta, en cuyo caso el banco origen procederá con la reserva del monto correspondiente al débito a realizarse de la cuenta origen y reenviará la instrucción al banco destino.





Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas

**285**

- c) Procesada la operación el banco destino devolverá el resultado al banco origen, pudiendo ser este de confirmación de la operación, en cuyo caso el crédito se habría realizado exitosamente, o de rechazo, en caso de que la operación no se hubiera efectivizado;
- d) Si la operación fuese confirmada, el banco origen realizará el débito correspondiente, transmitirá la respuesta al SIGEP y la solicitud de transferencia aprobada será actualizada de forma automática como "CONFIRMADA";
- e) En caso de rechazo de la operación, el banco origen liberará los fondos e informará la respuesta al SIGEP. La solicitud de transferencia aprobada en el SIGEP será actualizada automáticamente como "RECHAZADA BANCO" debiendo la entidad revisar la causa del rechazo para realizar una nueva solicitud, si corresponde;
- f) El extracto bancario mostrará tanto el débito de la cuenta origen como el crédito en la cuenta destino, únicamente de operaciones efectivizadas.

**ARTÍCULO 19.- (DOCUMENTO DE RESPALDO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA).**

- I. Para las transferencias electrónicas el SIGEP emitirá un "Comprobante de Transferencia Efectiva" como constancia de que la transferencia solicitada ha sido realizada.
- II. La entidad podrá consultar el "Comprobante de Transferencia Efectiva" de las transferencias confirmadas, directamente en el SIGEP, como constancia.

